

MOOT MÉXICO EDICIÓN XXI
CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO
2023

CASO CAM No. 0023X
CERVEZA LA RONDA, S.A DE C.V
Demandante
vs
HIDROSOLUCIONES EL REY, S.A DE C.V
Demandado

MEMORIAL
PARTE DEMANDADA

CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

EQUIPO Nº 210

ÍNDICE

<i>ÍNDICE</i>	<i>II</i>
<i>TABLA DE ABREVIATURAS</i>	<i>III</i>
<i>LISTA DE AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDA</i>	<i>IV</i>
<i>I) AL TRIBUNAL</i>	<i>1</i>
<i>II) ASPECTOS PROCESALES</i>	<i>1</i>
A) Sobre la existencia de una discusión directa	<i>1</i>
B) Obligatoriedad de la mediación	<i>2</i>
C) Obligatoriedad de la mediación	<i>3</i>
D) Dictamen Técnico exhibido por HR	<i>3</i>
E) El Amicus Curiae presentado por PCN debe ser admitido	<i>5</i>
<i>III) ASPECTOS SUSTANTIVOS</i>	<i>6</i>
A) HR Omitió Ajustar los Procesos de Tratamiento	<i>6</i>
B) HR Actuó conforme a sus Mejores Esfuerzos	<i>8</i>
C) HR no estaba obligada a apoyar a CLR en el procedimiento administrativo	<i>9</i>
D) De la no acreditación de actos de corrupción	<i>10</i>
E) De la no Rescisión del Contrato y Daño	<i>11</i>
<i>IV) PETITORIOS</i>	<i>12</i>

TABLA DE ABREVIATURAS

CCOM	Código de Comercio
HR	Hidrosoluciones
CLR	Cerveza la Ronda
PG	Pilsner Group
MASC	Método Alternativo de Solución de Conflictos
CAM	Centro de Arbitraje de México
PTAR	Planta Tratadora
PCER	Planta Cervecera
CCF	Código Civil Federal
CEPG	Código de Ética de Pilsner Group
TSI	Technology Solutions Inc.
IA	Inteligencia Artificial
PCN	Protección de Cauces Naturales A.C
Secretaría de Medio Ambiente	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Puebla
CONAGUA	Comisión Nacional de Agua
La Inspección	La inspección del 19 de abril del 2023
Factores de Incidencia en la Membrana	Los factores que afectan al proceso de filtración por la membrana

LISTA DE AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDA

<u>Autoridad Legal</u> <u>No.</u>	<u>Descripción</u>
CLA-01	Kayali, D. (2010). Enforceability of Multi-Tiered Dispute Resolution Clauses. <i>Journal of International Arbitration</i> ; pp. 551 - 577
CLA-02	Mironi, M. (2007). Mediation to Settlement and from Settlement to Final Offer Arbitration: An Analysis of Transnational Business Dispute Mediation.
CLA-03	Kayali, D. (2010). Enforceability of Multi-Tiered Dispute Resolution Clauses. <i>Journal of International Arbitration</i> ; pp. 551 - 577
CLA-04	Channel Tunnel Group Ltd. et al. v. Balfour Beatty Construction Ltd.
CLA-05	Klaus Peter Berger and Thomas Arntz, 'Good faith as a 'general organising principle' of the common law', in William W. Park (ed), <i>Arbitration International</i> , pp. 167 - 178
CLA-06	Artículo 1796 Código Civil Federal <i>“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”</i>
CLA-07	'UK No. 116, Enka Insaat Ve Sanayi AS v. OOO Insurance Company Chubb [2020] UKSC 38, Supreme Court of the United Kingdom, 9 October 2020', in Stephan W. Schill (ed),

	<p>ICCA Yearbook Commercial Arbitration 2021 - Volume XLVI, Yearbook Commercial Arbitration, Volume 46, pp. 425 - 433</p>
CLA-08	<p>Artículo 1051 Código de Comercio <i>“El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.”</i></p>
CLA-09	<p>Artículo 1052 Código de Comercio <i>“Los tribunales se sujetarán al procedimiento convencional que las partes hubieren pactado”</i></p>
CLA-10	<p>Artículo 1049 Código de Comercio <i>“Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.”</i></p>
CLA-11	<p>Artículo 1054 Código de Comercio <i>“En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro”</i></p>
CLA-12	<p>Art. 1435 del Código de comercio: <i>“A falta de acuerdo, el tribunal arbitral podrá, con sujeción a lo dispuesto por el presente título, dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado. Esta facultad conferida al tribunal arbitral incluye la de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas”</i></p> <p>Art. 9 de las Reglas IBA: <i>“El Tribunal Arbitral determinará la admisibilidad relevancia, importancia y valor de las pruebas”</i></p> <p>Art 19 de la Ley Modelo sobre Arbitraje Internacional: <i>“A falta de acuerdo, el tribunal arbitral podrá, con sujeción a lo</i></p>

	<p><i>dispuesto en la presente Ley, dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado. Esta facultad conferida al tribunal arbitral incluye la de determinar la admisibilidad, la pertinencia y el valor de las pruebas.”</i></p> <p>Gary B Born, International Commercial Arbitration (2nd edn, Kluwer Law Arbitration 2014) 2306–13.</p>
CLA-13	Roman Mikhailovich Khodykin, et al. 2010 . Commentary on the IBA Rules on Evidence, Article 9
CLA-14	TCC. (Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Enero de 1991, página 380). <i>PRUEBA PERICIAL. ALCANCE PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.</i> TCC. Registro Digital:224079
CLA-15	Art. 26 párrafo Tercero del Reglamento del CAM: <i>“El Tribunal Arbitral podrá decidir si interroga a testigos, peritos nombrados por las partes o a cualquier otra persona, en presencia de las partes o en su ausencia, siempre y cuando éstas hayan sido debidamente convocadas.”</i>
CLA-16	Art. 21 fracción I de las Reglas del CAM: <i>“El procedimiento arbitral se regirá por las presentes Reglas y, en lo que ellas fueren omisas, por las reglas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen.”</i>
CLA-17	Suez/interaguas v Argentina Caso Caso CIADI No. ARB/03/17
CLA-18	Methanex c. Estados Unidos de América 2005
CLA-19	Huesa Water Technology. (s.f.) Ósmosis Inversa.
CLA-20	Huesa Water Technology. (s.f.) Ósmosis Inversa.
CLA-21	Pasek, E. (2015). Juicios valorativos: elementos y proceso de formulación en la evaluación del aprendizaje.

CLA-22	Artículo 1797 del Código Civil Federal <i>“La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”</i> .
CLA-23	<p>Art. 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente: <i>“Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, el interesado y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.”</i></p> <p>Art. 49 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: <i>“Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto por el Título Primero de esta Ley, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograse un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos referidos en este Capítulo; conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales; o bien mediante el convenio de reparación previsto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia”</i></p>
CLA-24	<p>TCC. (Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., página 727). <i>Tesis jurisprudencial I.7o.C. J/9 DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE SE CAUSEN.</i></p> <p>Registro digital: 184165</p>

CLA-25	Art. 2110 del CCF: <i>“Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”</i>
CLA-26	Art. 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente: <i>“Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables”</i>
CLA-27	Art. 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente: <i>“En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.</i>
CLA-28	TCC. (Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2327). <i>Tesis aislada IV.2o.A.274 A EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA AUTORIDAD "PODRÁ" REVOCAR O MODIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA, SE REFIERE A LA AUSENCIA DE OBSTÁCULOS PARA RESOLVER DE ESA MANERA, PERO NO A UNA FACULTAD DISCRECIONAL QUE IMPLIQUE QUE AQUÉLLA INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN.</i> Registro Digital: 162592

I)AL TRIBUNAL

1. Solicitamos al Tribunal Arbitral declare que HR cumplió en todo momento con sus obligaciones contractuales y que CLR es la única que ha incumplido el contrato.
2. HR demostrará: *(i)* que este Tribunal Arbitral carece de jurisdicción toda vez que las Partes no Agotaron la mediación previa al arbitraje; *(ii)* que CLR malinterpretó el Dictamen Técnico presentado por HR; *(iii)* la procedencia de la admisión del Amicus Curiae como guía conductora para el Tribunal Arbitral; y *(iv)* el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, incluyendo y sin limitar las políticas bajo las cuales debía conducirse.

II)ASPECTOS PROCESALES

A)Sobre la existencia de una discusión directa

3. Las cláusulas escalonadas son aquellas que involucran una condición previa para que se cumpla el fin perseguido¹. En la relación contractual entre HR y CLR se establece una cláusula escalonada donde *i)* si una controversia suscitada entre las partes no se puede resolver a través de una discusión directa, *ii)* estas deben acudir a la mediación y, si esta última resulta infructuosa, *iii)* las partes podrán acudir al arbitraje.
4. Desde el 20 de abril de 2023 hasta el hasta el 8 de mayo del mismo año, HR y CLR sostuvieron conversaciones para hacer sus mejores esfuerzos respecto a la inspección y el Procedimiento Administrativo de Sanción, lo cual implicaba una conversación directa entre las partes sobre la problemática.
5. Esto sucedió a través de correos electrónicos y discutieron sobre la suficiencia de la información proporcionada y el apoyo brindado por HR a CLR en la inspección. No obstante, las discusiones no resolvieron la controversia, con ello, que se tenga por cumplida la primera condición de la cláusula de solución de controversias

¹ CLA - 01 Kayali, D. (2010).

B) Obligatoriedad de la mediación

6. La mediación como mecanismo de solución de controversias triangular contempla la participación de un tercero independiente a las partes encargado de asistirlos y con ello lograr un acuerdo².
7. En ningún momento HR recibió solicitud alguna para iniciar la mediación con CLR, es decir, cumplir con su obligación contractual para solucionar la controversia.
8. Si HR se encontraba en incumplimiento de sus obligaciones, CLR tenía que iniciar una mediación posterior a la discusión directa.
9. Si dentro del contrato no se establecieron todos los elementos que forman parte de la mediación, entonces debían acordarlas³. Para ello debe haber una propuesta o exteriorización de intención y no ser una suposición de sólo una parte, puesto que para definir la mediación como infructuosa se debe exteriorizar⁴.
10. La actuación de CLR de omitir el procedimiento de arbitraje contraviene la obligación de las partes de actuar de buena fe, siendo que fue su voluntad acordar la cláusula arbitral bajo condiciones específicas⁵.
11. Esta voluntad se da desde el momento en que las partes consienten la cláusula arbitral que contiene el contrato, y por tanto, obligan a los contratantes a no sólo cumplir con lo pactado, sino a asumir las consecuencias derivadas de la buena fe de su celebración⁶.
12. Es claro que HR y CLR fijaron las condiciones bajo las cuales se rige la cláusula de solución de controversias, poniendo los límites seleccionados por ambos⁷ y por tanto definiendo que para que las partes den solución a una controversia a través de un arbitraje, se debe dar una mediación infructuosa.

² CLA - 02 Mironi, M. (2007).

³ CLA - 03 Kayali, D. (2010).

⁴ CLA - 04 Channel Tunnel Group Ltd. et al. v. Balfour Beatty Construction Ltd.

⁵ CLA - 05 Klaus Peter Berger and Thomas Arntz

⁶ CLA - 06 Artículo 1796 Código Civil Federal “*Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*”

⁷ CLA - 07 'UK No. 116, Enka Insaat Ve Sanayi AS v. OOO Insurance Company Chubb [2020] UKSC 38, Supreme Court of the United Kingdom, 9 October 2020', in Stephan W. Schill (ed), ICCA Yearbook Commercial Arbitration 2021 - Volume XLVI, Yearbook Commercial Arbitration, Volume 46, pp. 425 - 433

13. Es así que la mediación no se cumplió y por tanto no se puede iniciar el arbitraje.

C) Obligatoriedad de la mediación

14. HR y CLR acordaron que el arbitraje se llevará ante los Tribunales de la Ciudad de México, entendiendo que pueden desahogar un procedimiento arbitral frente al poder judicial⁸.

15. Los Tribunales de la Ciudad de México se deben sujetar al procedimiento convencional que establecen las partes en el contrato ⁹.

16. Existe una patología al definir la sede arbitral, no obstante, se puede conducir un procedimiento especial mercantil, derivado de que se tiene una controversia sobre un acto de comercio¹⁰ y que los Tribunales de la Ciudad de México han sido señalados como la autoridad competente.

17. La patología se subsana con los puntos de conexión entre las partes siendo la misma jurisdicción y por tanto la misma legislación bajo la cual se someten, dando paso a un juicio especial mercantil donde los tribunales competentes tienen la facultad de conocer y resolver sobre el arbitraje mediante los requisitos que establece la legislación¹¹.

18. Cumpliendo la competencia de los Tribunales judiciales de la Ciudad de México, entendiendo que debió existir un procedimiento de mediación no exteriorizado por CLR el cual fue su voluntad acordar y de buena fe, un tribunal arbitral no puede resolver sobre la controversia y se deben conducir las partes frente a un tribunal judicial.

D) Dictamen Técnico exhibido por HR

19. El Dictámen Técnico exhibido por HR y elaborado por TSI debe ser *i)* admitido por este Tribunal, *ii)* declarado como no vulnerante al principio de contradicción de la prueba, y *iii)* reconocido su valor y alcance probatorio.

⁸ CLA - 08 Artículo 1051 Código de Comercio “*El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.*”

⁹ CLA 09 - Artículo 1052 Código de Comercio “*Los tribunales se sujetarán al procedimiento convencional que las partes hubieren pactado*”

¹⁰ CLA -10 Artículo 1049 Código de Comercio “*Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.*”

¹¹ CLA – 11 Artículo 1054 Código de Comercio “*En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro*”

20. En **primer lugar**, en virtud del artículo 26 del Reglamento del CAM el Tribunal tiene la rectoría del procedimiento arbitral, con ello, que se puede auxiliar de cualquier medio que considere apropiado. Esto implica que únicamente le corresponde al Tribunal declarar la admisibilidad de la prueba¹² y no a una de las partes.
21. En **segundo lugar**, la contraparte hace referencia a criterios de la SCJN para referir la admisibilidad y violación del principio de contradicción, no obstante, dichos criterios no son vinculantes a este Tribunal¹³.
22. El dictamen generado por TSI debe ser tratado como una documental al hablar sobre un hecho¹⁴ y no ser reconocible la persona que lo realizó¹⁵. Por lo que las reglas aplicables a su admisión y valor probatorio son las de documentales y no las de un peritaje. Ante esto que su contenido se demuestre a partir de los estudios proporcionados por HR¹⁶ y con ello, la responsabilidad de CLR en el incumplimiento de la NOM 001.
23. Ahora bien, suponiendo y sin conceder que le son aplicables las reglas del peritaje citadas por CLR, el dictamen técnico realizado por TSI no violenta el principio de contradicción, ya que permite conocer el contenido de la prueba, refutarla y ampliarla. Se conoce que el dictámen fue realizado a partir de las Bases de la Licitación, el Contrato, su Anexo Técnico, la NOM 001¹⁷ así como de información pública¹⁸. Si se considerase que su contenido es erróneo es suficiente alegar que las propias Bases de la Licitación, el Contrato y su Anexo Técnico o la información pública tiene información falsa, con ello, respetando el principio de contradicción.
24. **Finalmente**, el dictamen técnico cuenta con valor y alcance probatorio al no serle aplicable los criterios de *Machine Learning* citados por CLR y porque su creación no depende únicamente de una IA.

¹² CLA – 12 Ver artículo 1435 del CCOM. Ver artículo 9 de las Reglas IBA y Ver artículo 19 de la Ley Modelo del UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial.

Gary B Born (Kluwer Law Arbitration 2014)

¹³ CLA -13 Roman Mikhailovich Khodykin, et al. 2010 . Commentary on the IBA Rules on Evidence, Article 9

¹⁴ CLA -14 *PRUEBA PERICIAL. ALCANCE PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES*. Registro Digital: 224079

¹⁵ Ver punto 59 de las Aclaraciones

¹⁶ Ver párrafo 31 del Caso

¹⁷ Ver numeral 51 del Caso

¹⁸ Ver numeral 21 de las Aclaraciones

25. En ningún párrafo del expediente se hace referencia a que la IA utilizada por TSI es del tipo *Machine Learning* dejando en duda el tipo de IA que se utiliza¹⁹. Por ende, que no le sea aplicable el fenómeno de la *caja negra* citado por CLR y es que como ya se refirió, se tiene conocimiento de los elementos utilizados para la generación del dictamen y en ningún momento es un sistema de aprendizaje, por el contrario, sería equiparable a resolver una operación matemática con alguna herramienta de análisis de datos²⁰.
26. Por otro lado, la IA únicamente constituye una herramienta para TSI más no un reemplazo del experto. Por ende, si se cuestiona el contenido del dictamen basta con interrogar al personal de TSI²¹.
27. En conclusión, el dictamen permite demostrar que la calidad de agua influente fue el detonante para que el agua efluente incumpliera la NOM 001 sin que esta conclusión fuera posible obtener sin apoyo del personal de TSI.

E) El Amicus Curiae presentado por PCN debe ser admitido

28. El Amicus Curiae presentado por PCN debe *i)* ser admitido pues PCN no es parte de la disputa sino un asistente del Tribunal y *ii)* ser reconocido su valor probatorio.
29. Si algún procedimiento no se encontrase regulado en el Reglamento del CAM o no fue pactado por las partes, el Tribunal podrá establecer lo que considere oportuno²². Ante esto, las reglas de admisión y valor probatorio del Amicus Curiae son las que este Tribunal considere adecuadas.
30. Ahora bien, el Amicus Curiae no debe ser considerado como la introducción de una nueva parte al procedimiento, sino como una oferta de ayuda al Tribunal Arbitral²³ por lo que aceptar el Amicus Curiae de ninguna forma equivale a agregar a esa persona como parte del arbitraje²⁴.
31. Para determinar el valor probatorio del Amicus Curiae debe demostrarse: a) La identidad y antecedentes del peticionario, lo cual obra en el expediente donde

¹⁹ Ver punto 20 de las Aclaraciones.

²⁰ Como pudiese ser una hoja de Excel

²¹ CLA – 15 Art. 26 del Reglamento del CAMM párrafo tercero.

²² CLA – 16 Ver Art. 21 fracción I de las Reglas del CAM.

²³ CLA -17 Suez/interaguas v Argentina

²⁴ CLA -18 Methanex c. Estados Unidos de América 2005

PCN es una asociación civil con interés en la protección al medio ambiente b) Los intereses del peticionario, consistentes en evitar un daño mayor al medio ambiente ocasionado por CLR quien ha demostrado desde la construcción de la PCER un actuar irresponsable para con el medio ambiente;c) Relaciones financieras, que si bien CLR cuestiona la independencia de PCN, no proveyó prueba alguna más allá de donaciones reconocidas por la propia PCN²⁵ y que en ningún momento infringen la integridad de PCN; y Las razones por las que el Tribunal debería aceptar el Amicus Curiae las cuales consistente en introducir a la discusión las pruebas que permitan acreditar la existencia de *“un alto riesgo que el agua residual de la Planta Cervecera no es tratada adecuadamente y que los permisos de construcción y operación de la PCER fueron emitidos en contravención de la propia ley”*.²⁶

32. Es por todo lo anterior que se debe reconocer la admisión del Amicus Curiae así como que se le dote del valor probatorio correspondiente.

III) ASPECTOS SUSTANTIVOS

A) HR Omitió Ajustar los Procesos de Tratamiento

33. La PTAR utiliza un procedimiento de ósmosis inversa para eliminar la salinidad y otros contaminantes del agua. Este procedimiento parte de un tratamiento de difusión a través de una membrana semipermeable, la cual realiza una presión externa aplicada de manera proporcional al flujo ingresado²⁷.

34. Los Factores de Incidencia en la Membrana son la calidad del agua de entrada, es decir, el agua influente, y los parámetros de operación de la PTAR. Ambos factores dependen de la actuación de CLR.²⁸

35. Ambas partes fijaron un determinado nivel de entrega de agua influente en el Contrato²⁹, por lo que se diseñó, construyó y se implementó la operación de la PTAR en torno al tratamiento de esas especificaciones. Ante esto, la PTAR

²⁵ Ver Punto 49 Aclaraciones

²⁶ Ver Punto 7 Aclaraciones

²⁷ CLA -19 Huesa Water Technology. (s.f.) Ósmosis Inversa.

²⁸ CLA - 20 Huesa Water Technology. (s.f.) Ósmosis Inversa.

²⁹ Ver Cláusula CUARTA

tiene una capacidad específica para tratar únicamente los niveles de agua contratados o inferiores sujeto a la modulaciones de tolerancia del curso ordinario de los negocios.

36. En el Contrato también se sujetaron los costos de operación en relación a nivel de agua influente establecido en el “Descripción del Proceso” en la Cláusula CUARTA.³⁰ Esto significa que si los niveles de calidad de agua influente varían, entonces los costos también, debido a que se tiene que rediseñar y reconstruir el proceso de difusión de la membrana.
37. Debido a que los niveles de la calidad de agua influente son determinantes para el resultado final de la descarga del agua efluente, CLR también es responsable de que dichas descargas no excedieran los parámetros establecidos en el Contrato, así como los de la NOM-001 y demás legislación aplicable.
38. CLR modificó los Factores de Incidencia en la Membrana, por lo que afectó el procedimiento de la PTAR, impidiendo que HR cumpla con la Cláusula CUARTA³¹ al actuar fuera de lo pactado en las Bases de Licitación, el Anexo Técnico y el Contrato.
39. Por otro lado, incumplió con las Políticas de Conducta y Ética de Pilsner Group debido a que se comprometió a reducir el impacto ambiental de sus operaciones.³² En cambio, su conducta es tendiente a una mayor afectación medioambiental.
40. Nos encontramos ante dos supuestos: el primero radica en una variación en el cumplimiento y ejecución del Contrato debido a que CLR modificó su proceso interno y con ello afectó el agua influente entregada a HR. Esto tenía que ser notificado de acuerdo a la forma pactada,³³ y dicha omisión no obliga a HR a adaptar su proceso de tratamiento debido a un desconocimiento.
41. El segundo, en donde se considera que la notificación sobre el cambio en la entrega de la calidad del agua influente es adecuada. A pesar de esto, HR no

³⁰ Ver Cláusula CUARTA

³¹ Ver Cláusula CUARTA

³² Ver punto 5.18 Medioambiente de las Políticas de Conducta y Ética de Pilsner Group

³³ Ver Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA

incumplió con sus obligaciones contractuales debido a que actuó bajo sus mejores esfuerzos³⁴. La PTAR fue diseñada para el tratamiento de una calidad de agua específica, la cual CLR claramente rebasó, e impidió que la PTAR eliminara todos los contaminantes del agua.

42. CLR no incumplió con el contrato, independientemente si CLR notificó o no sobre su cambio interno en la PCER, ellos entregaron a HR una calidad de agua influente por encima de los parámetros pactados, ante esto HR limpió el agua de la mejor manera posible a su alcance.

B) HR Actuó conforme a sus Mejores Esfuerzos

43. De acuerdo con la Cláusula CUARTA, en caso de que CLR entregará un nivel de agua influente que excediera los parámetros establecidos en el documento de oferta y el contrato, HR tenía que aplicar su juicio de valor y actuar mediante sus mejores esfuerzos para tratar dicha calidad de agua.³⁵ El juicio de valor parte de una facultad discrecional, donde HR utilizó sus propios criterios para tomar la mejor decisión.³⁶ Esto quiere decir que cumplió con lo establecido en el Contrato.

B.2. Por qué no notificar el incumplimiento

44. HR no tenía que notificar a CLR sobre el tratamiento del agua, porque no hay un incumplimiento de contrato, ya que se encuentra previsto en el mismo, que ante una mayor calidad de agua influente, HR tenía que actuar mediante sus mejores esfuerzos para entregarla³⁷. Sin embargo, esto no implica que HR tuviera que realizar una notificación sobre su actuación, ya que el contrato no lo señala.

45. Si CLR sabía que su modificación en el proceso interno de la PCER implicaba que cambiarán los parámetros de la calidad de agua influente, ellos debían generar una junta oficial donde ambas Partes acordarán mediante su voluntad la aceptación de dicha modificación al Contrato por escrito y suscrito por sus representantes legales que en consecuencia generaría que HR rediseñara y reconstruyera la PTAR.³⁸

³⁴ Ver Cláusula CUARTA y punto 47

³⁵ Ver Cláusula CUARTA

³⁶ CLA - 21 Pasek, E. (2015).

³⁷ Ver Cláusula CUARTA

³⁸ Ver Cláusula VIGÉSIMA

C) HR no estaba obligada a apoyar a CLR en el procedimiento administrativo

46. Si HR incumple con el contrato y alguna autoridad toma medidas en contra de ellos, CLR será responsable de proteger y asegurar la seguridad de HR, así como de pagar todos los gastos generados a HR y su personal a causa de dichas acciones. HR únicamente sería responsable y obligado a apoyar si ellos hubieran provocado que CLR entrara en algún proceso administrativo.³⁹
47. HR no está obligado a realizar una conducta de apoyar a CLR por el simple hecho de que en ningún momento el incumplimiento de la NOM 001 o el Proceso Administrativo de Sanción tuvo origen en su responsabilidad.
48. A pesar de no existir una obligación de apoyar a CLR, HR realizó sus mejores esfuerzos. Durante la inspección del 19 de abril del 2023 la Secretaría de Medio Ambiente los inspectores solicitaron la presentación de diversos documentos como permisos, licencias y estudios sobre los procesos de tratamiento del agua. HR entregó todos los documentos que correspondían⁴⁰, además de haber recibido, atendido a los inspectores y avisarle a CLR sobre la Inspección. Este hecho demuestra su disposición para respaldar el procedimiento de inspección en su totalidad.
49. La colaboración activa de HR durante la Inspección se manifestó no solo en la presentación de todos los documentos que le correspondían, sino también en su involucramiento proactivo para la resolución de la controversia con las autoridades.
50. La propuesta de solución presentada por HR a CLR refleja ese enfoque activo para abordar la situación. La sugerencia de trabajar de la mano con la Secretaría de Medio Ambiente⁴¹ indica un compromiso no sólo con la resolución inmediata del problema, sino también con el cumplimiento de las regulaciones ambientales. Buscando establecer un canal de comunicación y colaboración directa con la autoridad competente.
51. Ahora bien, CLR está manifestando un incumplimiento de HR por no apoyar en su estrategia de impugnación del Acta de Visita, pero es importante recalcar que su estrategia de promover un Juicio de Amparo se estaba ejecutando

³⁹ Ver Cláusula DÉCIMO NOVENA del Contrato

⁴⁰ Ver Punto 27 del Caso

⁴¹ Ver Punto 12 del Anexo E

independientemente de la voluntad de HR.⁴² CLR le indicó a HR que le comentara de las acciones que estos planean ejercer, y tras haber contratado a abogados y asesores, su estrategia se resumía en no impugnar el Acta de Visita, lo cual fue ignorado.⁴³

52. Una parte no puede ampararse en el incumplimiento de la otra parte cuando dicho incumplimiento es causado por las acciones de la primera.⁴⁴ La decisión de CLR de sobrellevar la impugnación del Acta de Visita sin el apoyo específico de HR es una acción tomada por CLR, y no una omisión por parte de HR. Por lo tanto, CLR no puede alegar incumplimiento por parte de HR como justificación para su estrategia legal.

53. Las partes deben tener un trato justo y equitativo, y ninguna de ellas debe tener el poder unilateral de determinar la validez o el cumplimiento del contrato, preservando la integridad contractual⁴⁵.

D) De la no acreditación de actos de corrupción

54. En los correos electrónicos referenciados, no se menciona la entrega o recibimiento de algún obsequio o pago, por lo cual no se puede hablar de un acto de soborno. Estos mismos correos no pueden ser valorados como prueba plena porque la acusación de soborno se basa en la interpretación del correo electrónico presentado. Para que una prueba plena acredite el hecho es necesario que la veracidad no sea puesta en duda. El correo que se señala es usado como prueba a través de una presunción. De acuerdo al artículo 1283 del código de comercio, la presunción humana no es suficiente para acreditar una prueba, por lo que esta afirmación no puede hacerse desde la interpretación de un correo electrónico. Se debe respetar el principio de presunción de inocencia en este caso, dado que no hay certeza de que se haya cometido un acto de corrupción.

55. Es igualmente de presumible que cuando HR expresó que no era necesario impugnar el acta de visita y era posible arreglar el problema con la Secretaría

⁴² Ver Punto 6 del Anexo F

⁴³ Ver último párrafo del anexo E

⁴⁴ Y que provocan una fuerza mayor en contra de HR.

⁴⁵ CLA - 22 Artículo 1797 del Código Civil Federal "*La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.*".

de Medio Ambiente⁴⁶ únicamente se hacía referencia a los mecanismos de reparación reconocidos por la Ley. Estos permiten en cualquier momento del Procedimiento Administrativo de Sanción realizar un acuerdo y evitar cualquier sanción⁴⁷

56. Por todo lo anterior, no se puede presumir la existencia de actos de corrupción al no obrar prueba alguna más allá de presunciones que son igual de lógicas que un actuar conforme a la ley.

E) De la no Rescisión del Contrato y Daño

57. CLR no puede rescindir el contrato debido a que HR no incumplió con sus obligaciones y en el supuesto que sea posible rescindirlo, no es posible pagar una indemnización debido a que no se acredita un daño y/o perjuicio.

58. El artículo 1949 del CCF es inaplicable debido al cumplimiento continuo que HR ha tenido durante toda la relación jurídica, por ende, que de ninguna forma se pueda rescindir el contrato.

59. Si se considerase ejecutable la cláusula de rescisión⁴⁸ tampoco se acredita un daño hacia CLR. Y es que independientemente del incumplimiento de la obligación es necesario acreditar un daño⁴⁹, el cual debe ser una consecuencia directa que se haya causado o se debe causar⁵⁰. De la visita de inspección en ningún momento se expresa que el Procedimiento Administrativo de Sanción se haya originado por un incumplimiento de la NOM 001⁵¹. Tan es así que si hubiera sido el caso se nos hubieran impuesto medidas correctivas durante la

⁴⁶ Ver Correo del 8 de mayo de 2023 enviado a la Sra. Vazquez (CLR) de parte del señor Capistrán Abelardo (HR)

⁴⁷ CLA – 23 Ver artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y 49 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

⁴⁸ Ver Cláusula DÉCIMA del Contrato

⁴⁹ CLA – 24 *DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE SE CAUSEN.* Registro Digital: 184165

⁵⁰ CLA – 25 Ver Art. 2110 del CCF: “Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”

⁵¹ Ver Punto 28 del Caso.

tramitación del proceso⁵², no obstante, en el expediente no consta prueba alguna de tal imposición.

60. En segundo lugar, incluso bajo el supuesto que el Procedimiento Administrativo de Sanción concluya con una sanción económica en contra de CLR está no debe ser necesariamente resarcida. Para ello, bastará con adoptar las medidas correctivas que se impongan y subsanar las irregularidades señaladas en el procedimiento administrativo⁵³. Una vez cumplida dichas disposiciones será posible hasta revocar la sanción⁵⁴.
61. Finalmente, CLR trata de acreditar los daños a través del pago de supuestos honorarios abogados, sin que en ningún párrafo del caso conste comprobante de pago y nos lleve a la presunción que forman parte del área jurídica de la empresa.
62. Es por todo lo anterior que CLR no puede rescindir el contrato ni acreditó algún daño ocasionado por HR.

IV) PETITORIOS

63. En virtud de todos los argumentos expuestos, así como los hechos y razonamientos que se acompañan, solicitamos respetuosamente a este Tribunal Arbitral que:
- I. Declare su incompetencia para conocer el asunto;
 - II. Declare a CLR como el único incumplidor del contrato y con ello la continuación del contrato;
 - III. Declare en caso de rescisión del contrato, el no pago de daños y perjuicios.

⁵² CLA - 26 Ver Art. 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁵³ CLA - 27 Ver artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁵⁴ CLA - 28 EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA AUTORIDAD "PODRÁ" REVOCAR O MODIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA, SE REFIERE A LA AUSENCIA DE OBSTÁCULOS PARA RESOLVER DE ESA MANERA, PERO NO A UNA FACULTAD DISCRECIONAL QUE IMPLIQUE QUE AQUÉLLA INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN. Registro Digital: 162592